



## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).  
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00408-00.

Presentada en debida forma así como revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **ECLOF COLOMBIA S.A.S.**, y **MARÍA VICTORIA AGUIRRE BARBERAN** por las siguientes sumas de dinero:
  - 1.1. Por la suma de **\$294.961.713,70**, por concepto de capital contenido en el pagaré sin número allegado como base de ejecución.
  - 1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 1.3. Por la suma de **\$1.705.813,04**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré sin número allegado como base de ejecución, vencidos y no cancelados.
  - 1.4. Por la suma de **\$19.922.261,47**, por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré sin número allegado como base de ejecución, vencidos y no cancelados, liquidados hasta antes del diligenciamiento del pagaré.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.
3. **OFICIESE** en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.
4. **RECONOCER** personería jurídica al abogado Julián Zarate Gómez para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE (2),



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO  
Juez

s.g.